

ORDEN de 19 de junio de 1996, por la que se convocan seiscientos treinta y nueve Becas para la realización de Prácticas por alumnos universitarios en empresas de las provincias de Córdoba y Sevilla.

Dada la importancia que la realización de prácticas en Empresas tiene para completar la formación académica de los estudiantes universitarios en Andalucía, y como elemento favorecedor de la inserción en el mundo laboral de este colectivo, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía ha suscrito Convenios de Colaboración con Empresas e Instituciones radicadas en las provincias de Córdoba y Sevilla.

En consecuencia y en desarrollo de los Convenios mencionados y en el marco de lo establecido en la Orden de 22 de diciembre de 1995 (BOJA núm. 9, de 20 de enero de 1996), por la que se establecen las bases de participación de Empresas y Alumnos en los Programas de Prácticas de Alumnos Universitarios en Empresas de Andalucía, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Convocar 639 becas para la realización de prácticas por alumnos universitarios en empresas de Andalucía.

Segundo. Las normas por las que se regirá la presente Convocatoria son las que se fijan en el Anexo I, y en lo específico para cada empresa en el Anexo que se hará público en la forma prevista en el artículo 32 de la presente Orden, así como las recogidas en la Orden de 22 de diciembre de 1995 arriba mencionada.

Tercero. Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para adoptar las medidas precisas en orden al cumplimiento, desarrollo y resolución de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Contra la presente Orden cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y del artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 19 de junio de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

Normas para la realización de prácticas en Empresas e Instituciones radicadas en las provincias de Córdoba y Sevilla.

Capítulo I. Carácter de las becas.

Artículo 1. Las becas están destinadas a alumnos universitarios en Andalucía para completar su formación académica y el mantenimiento de los primeros contactos con el mundo laboral.

Capítulo II. Condiciones de los solicitantes.

Artículo 2. Los alumnos que soliciten la realización de prácticas en las Empresas e Instituciones que colaboran

con la Consejería de Educación y Ciencia en el presente Programa, deberán reunir las condiciones siguientes:

2.1. Estar matriculados en cualquiera de las Universidades de Andalucía.

2.2. Haber estado matriculados durante el curso 1995/1996 en el tercer año en Escuelas Universitarias, en segundo ciclo en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores o estar realizando el proyecto fin de carrera.

2.3. Quedan exceptuados del punto anterior los solicitantes que con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria, estén en posesión del título que da acceso a la beca solicitada.

Capítulo III. Objeto de la beca.

Artículo 3. Las becas tienen como fin el que los alumnos que sean seleccionados realicen prácticas en las Empresas colaboradoras con esta Consejería en el presente Programa de Prácticas.

Capítulo IV. Obligaciones de las Empresas e Instituciones.

Artículo 4. Las Empresas o Instituciones que hayan suscrito Convenio con la Junta de Andalucía y acojan becarios en prácticas, además de cumplir lo estipulado en el Convenio, deben de cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 6 de la Orden de 22 de diciembre de 1995

Capítulo V. Condiciones del disfrute de las becas y obligaciones de los becarios.

Artículo 5. El disfrute de la beca comienza el mismo día de incorporación del becario a la Empresa o Institución para la que hubiese sido seleccionado en virtud de la Resolución dictada al efecto y concluye, una vez transcurrido el plazo de tiempo establecido en el Convenio y que figura en el listado correspondiente que se hará público en la forma prevista en el artículo 32 de la presente Orden.

Artículo 6. Aceptada una beca, el becario no podrá acceder a otras dentro del Programa del año 1996.

Artículo 7. Los becarios estarán obligados a cumplir el horario pactado con la Empresa para la realización de prácticas, el cual no podrá ser inferior a tres horas diarias ni exceder, en ningún caso, de cinco horas diarias o cien horas al mes, las normas de disciplina interna de la Empresa, las líneas de trabajo para las que hubiera sido seleccionado y las normas de higiene y seguridad en el trabajo.

Artículo 8. Los becarios deberán desarrollar eficazmente el plan de formación previsto por la Empresa y seguir las orientaciones del Director de las prácticas.

Artículo 9. Los becarios deberán comunicar obligatoriamente a la Dirección General de Universidades e Investigación a través de la Universidad correspondiente, lo siguiente:

9.1. La carencia de Director de las prácticas.

9.2. Las incidencias que puedan producirse como consecuencia de la inadecuación de las prácticas que realice, siempre que éstas sean distintas a la de las líneas de trabajo para la que fuera seleccionado.

9.3. Las que considere necesarias, siempre que las mismas estén en relación directa con las prácticas que realice.

9.4. La aceptación o renuncia a la beca deberá realizarla el becario en el COIE de la Universidad correspondiente.

9.5. La remisión de la encuesta y la memoria una vez concluido el período de prácticas.

Artículo 10. El beneficio global de la beca se alcanza cuando el becario cumpla en su totalidad el tiempo de prácticas que figura en el listado publicado conforme al artículo 32, dentro de la Empresa o Institución para la que hubiese sido seleccionado.

Artículo 11. Los becarios que renuncien a la beca antes de cumplir un mínimo de sesenta horas de prácticas, no tendrán derecho a percepción económica, pero si la renuncia se produjera una vez superado dicho límite, tendrán derecho a la parte económica proporcional que le corresponda en función del número de horas de prácticas acreditadas por la Empresa mediante el correspondiente certificado.

Artículo 12. La certificación oficial acreditativa del tiempo de prácticas realizadas en la Empresa o Institución, le será entregada a los becarios que hayan concluido en su totalidad el tiempo establecido en el Convenio y en el listado correspondiente.

Artículo 13. Los alumnos que renuncien a la beca antes de concluir el período de prácticas, no podrán acceder a otras de las convocadas en la presente Orden ni en las que se convoquen dentro del Programa del año 1996.

Artículo 14. La presentación de la solicitud por parte de los becarios, implica la aceptación del contenido de la presente Orden.

Capítulo VI. Características de las becas.

Artículo 15. Los alumnos que sean seleccionados recibirán la comunicación de concesión de la beca a través de la Universidad que corresponda, debiendo personarse en el lugar que se les indique para aceptar o renunciar a la beca que le ha sido concedida. La incomparecencia de los becarios en el lugar y fecha señalados, presupone la dejación de su derecho, y en consecuencia, la no aceptación de la beca.

Artículo 16. El horario de entrada y de salida podrá ser fijado de común acuerdo entre la Empresa y los becarios. Estos dispondrán, cuando así lo necesiten, del tiempo necesario para la realización de exámenes parciales o finales.

Artículo 17. El importe de la beca será el equivalente de multiplicar el número de meses de prácticas realizado por un módulo fijo de 40.000 pesetas/mes.

Artículo 18. La percepción del importe de la beca o de la parte proporcional, caso de haber renunciado antes del tiempo establecido, que le corresponda a cada becario en función de horas de prácticas realizadas, le será transferido a la cuenta bancaria que éstos indiquen en el impreso de aceptación de la beca.

Artículo 19. El abono de la parte correspondiente a la Consejería de Educación y Ciencia se realizará a través de la Universidad que gestione las becas de prácticas, una vez concluido el período de prácticas y recibidas en el Vicerrectorado, COIE o Centro que gestione dichas becas, la encuesta y la memoria a que se refiere el apartado 5.º del artículo 9.

Artículo 20. La Empresa abonará a los becarios, en su caso, la parte proporcional de la ayuda que le corresponda a su propia conveniencia y de acuerdo con los becarios. No obstante, si procediera al abono de la ayuda de una sola vez, deberá hacer efectivo el pago durante el último mes y con anterioridad al día que finalicen las prácticas de los becarios.

Artículo 21. Los becarios que realicen prácticas estarán cubiertos, durante el período de realización de las mismas, por un Seguro individual de accidente, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

Artículo 22. Las becas serán incompatibles, en todo momento, con las Becas de Colaboración y con cualesquiera otras no autorizadas expresamente por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Artículo 23. Los alumnos que hayan sido beneficiarios de una beca de prácticas en virtud de una convocatoria anterior de esta Consejería, no podrán acceder nuevamente a otra beca de las recogidas en la presente convocatoria en la misma empresa donde anteriormente realizó las prácticas.

Capítulo VII. Solicitudes.

Artículo 24. Las solicitudes se formalizarán en impresos normalizados, conforme al modelo recogido en el Anexo II de la presente Orden, y que estarán a disposición de los alumnos en los Vicerrectorados de Alumnos, COIE, y en la Dirección General de Universidades e Investigación de la Junta de Andalucía, sita en Avda. República Argentina, 21 b, en Sevilla.

Artículo 25. Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Universidades e Investigación y se presentarán preferentemente en los COIE de cada Universidad, en caso de no existir COIE, en el Vicerrectorado de Alumnos, en la Dirección General de Universidades e Investigación y en las Instituciones establecidas al efecto en la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se podrán presentar a través de los buzones de documentos existentes en la Consejería y Delegaciones de Gobernación, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa.

Artículo 26. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- 26.1. Fotocopia del DNI y del NIF del solicitante.
- 26.2. Fotocopia del resguardo de la matrícula.
- 26.3. Certificación académica personal o documento equivalente.
- 26.4. Curriculum Vitae del solicitante.
- 26.5. Los documentos acreditativos de los méritos alegados.

Artículo 27. Los alumnos presentarán una sola solicitud para la presente convocatoria, indicando en dicha solicitud las Empresas o Instituciones en las que quieran participar, el lugar de realización de las prácticas y especificándose necesariamente el código correspondiente a la beca que solicita, según se señala en listado publicado según el artículo 32. La omisión en la solicitud de dicho código o la transcripción incorrecta del mismo será causa suficiente de exclusión de dicha solicitud. La presentación por parte del alumno de más de una solicitud en la presente convocatoria traerá consigo la exclusión de todas las solicitudes presentadas por el mismo.

Artículo 28. Los alumnos que sean seleccionados para poder acceder a la beca deberán presentar los originales de los documentos anteriormente reseñados. La no presentación de dichos originales será causa suficiente para denegarle la beca concedida.

Artículo 29. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 7 días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Capítulo VIII. Selección y valoración de las solicitudes.

Artículo 30. Los alumnos solicitantes serán seleccionados por una Comisión de Selección que se creará al efecto y tendrá la composición prevista en el artículo 20 de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 22 de diciembre de 1995.

Artículo 31. La Comisión de Selección tendrá en cuenta a la hora de evaluar las solicitudes el baremo establecido en el artículo 21 de la Orden de 22 de diciembre de 1995.

Artículo 32. La relación de becas de prácticas que se ofertan en la presente Convocatoria, indicando las Empresas participantes, características de las becas, titulaciones, códigos y demás requisitos se harán públicos durante los siete días naturales a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en los tabloneros de anuncios de los departamentos que a continuación se relacionan:

- Consejería de Educación y Ciencia, Avda. República Argentina núm. 21, 3.ª Planta, Sevilla.
- Vicerrectorado de Estudiantes de la Universidad de Almería, La Cañada de San Urbano, s/n, Almería.
- Vicerrectorado de Estudiantes de la Universidad de Cádiz, c/ Felipe Abarzuza, 4 Bajo, Cádiz.
- Centro de Orientación e Información de Empleo de la Universidad de Córdoba, Avda. Menéndez Pidal, s/n, Edificio de Enfermería, Córdoba.
- Centro de Orientación e Información de Empleo de la Universidad de Granada, c/ Severo Ochoa, s/n, Granada.
- Vicerrectorado de Extensión Universitaria de la Universidad de Huelva, c/ Doctor Cantero Cuadrado núm. 6, Huelva.
- Oficina de Atención al Estudiante, Vicerrectorado de Estudiantes y Deportes, Paraje Las Lagunillas, s/n, Campos de Jaén, Edif. 10, Jaén.
- Centro de Orientación e Información de Empleo de la Universidad de Málaga, Campus El Ejido, Casa del Estudiante, Málaga.
- Centro de Orientación e Información de Empleo de la Universidad de Sevilla, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Avda. Ramón y Cajal, 1, Sevilla.

Capítulo IX. Publicación de las Resoluciones.

Artículo 33. La Resolución de la convocatoria, con mención de las empresas y los becarios designados a cada una de ellas, se hará pública de la forma prevista en el artículo 29 de la Orden de 22 de diciembre de 1995.

Ver Anexo II en páginas 6.948 y 6.949 del BOJA núm. 73, de 27.6.96 (Anexo III)

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 11 de junio de 1996, por la que se convocan los premios Andalucía de Cultura 1995.

Con la finalidad de otorgar público testimonio de reconocimiento a la trayectoria más destacada en los diferentes ámbitos de la Cultura en Andalucía y, en tal sentido, resaltar aquellas actitudes que son referentes de comportamiento

y contribuyen al engrandecimiento de nuestro Patrimonio Cultural, se convocan los Premios «Andalucía de Cultura» de 1995.

El Decreto 154/1995 de 13 de junio, por el que se regulan los premios que concede la Consejería de Cultura, faculta en su Disposición Final Primera al Titular de la Consejería para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de lo establecido en el citado Decreto.

Por otra parte, según el apartado Cuarto de la Orden de 15 de noviembre de 1995, por la que se desarrollan los premios que concede la Consejería de Cultura, por Orden de la misma se realizarán las convocatorias anuales de dichos Premios.

Por todo ello, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Primero. Se convocan los Premios «Andalucía de Cultura» de 1995, en las modalidades que se relacionan a continuación: Historia, Arqueología, Etnología, Fotografía, Diseño, Libro, Danza, Literatura, en los apartados de Poesía, Narrativa y Ensayo; y Patrocinio y Mecenazgo.

La presente Convocatoria se rige por lo dispuesto en el Decreto 154/1995 de 13 de junio (BOJA núm. 105, de 27 de julio), en la Orden de 15 de noviembre de 1995, por la que se desarrollan los premios que concede la Consejería de Cultura (BOJA núm. 149, de 22 de noviembre), y por lo que en esta Orden se establece.

Segundo. Podrán ser premiados la persona, grupo de personas, Organismos Públicos y Entidades Públicas o Privadas, que se hayan distinguido por su especial aportación a la Cultura en Andalucía, de acuerdo con las distintas modalidades establecidas en el apartado anterior.

Los candidatos deberán ser propuestos por Organismos Públicos y Entidades Públicas o Privadas, no pudiendo postularse a sí mismos. También podrán ser propuestos por los Miembros del Jurado correspondiente, en cuyo caso el acuerdo será adoptado conforme al capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Se hará entrega a los galardonados, en cada una de las diferentes modalidades a que se refiere el apartado primero, de una medalla conmemorativa símbolo de estos Premios.

Cuarto. Las candidaturas deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. Datos personales de los Candidatos propuestos en cada una de las modalidades del apartado primero, así como Memoria justificativa de sus méritos y de las razones que han motivado su presentación.
2. Certificado acreditativo de la adopción del acuerdo de presentación del candidato de conformidad con las normas estatutarias o de régimen jurídico por el que se rija la entidad u organismo proponente.
3. Declaración expresa de aceptación de las bases de estos Premios y del Fallo del Jurado respectivo, por parte de los proponentes.

La referida documentación se presentará en el Registro General de la Consejería de Cultura, sito en C/ San José, 13, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.